

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 7
SERIE 2026-2027

PROY. ORDENANZA NÚM. 4
SERIE 2026-2027

PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA BAJA, A INSTALAR DOS (2) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CALLE PALACIO Valdés, en la Urbanización Covadonga, FRENTE A LA ESCUELA Montessori María J. Corredor Rivera; QUE SE DESIGNE COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EL FRENTE DE DICHO PLANTEL ESCOLAR; QUE SE RETOQUE CON el color de PINTURA CORRESPONDIENTE las marcas que delimitan la zona escolar; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

1^{ER} POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Asimismo, la Ley les otorga la facultad de ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

2^{DO} POR CUANTO:

Cónsono con lo anterior, el Artículo 1.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, define a una “autoridad local” como “...todo organismo gubernamental, incluyendo corporaciones públicas y legislaturas municipales de los municipios de Puerto Rico, con autoridad para legislar o promulgar reglamentación en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en (...) Puerto Rico”. (Énfasis nuestro).

3^{ER} POR CUANTO:

Asimismo, el Artículo 20.04 de la Ley 22, antes citada, les confiere ciertos poderes a las “autoridades locales”. Específicamente, nos dice que

[e]n todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, se observarán las siguientes normas.

(a) Las disposiciones de esta Ley no se entenderán ni interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, siempre que no estén en conflicto con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, puedan:

(1) Reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar.

(2) Reglamentar el tránsito mediante dispositivos oficiales.

...

(18) Adoptar cualquier otra reglamentación de tránsito autorizada específicamente por esta Ley.

(19) Instalar o autorizar la instalación por entidades privadas o públicas, previa autorización del Secretario, de badenes o dispositivos especiales para controlar la velocidad a que puedan transitar los vehículos de motor. El Secretario, a base de estudios de tránsito, incidencia de accidentes, población escolar y facilidades viales existentes, determinará si existe una situación que amerite la instalación de tales badenes o dispositivos especiales y así lo certificará al municipio correspondiente. Se autoriza al Secretario a determinar mediante reglamento las especificaciones que deban reunir los badenes y dispositivos especiales, sitio de ubicación, distancia a que podrán ser instalados unos de otros y los requisitos mínimos que justifiquen su instalación.

14

...

(c) Las ordenanzas sobre estacionamiento o dirección del tránsito serán efectivas sólo cuando se coloquen y mientras se conserven los rótulos, señales o marcas adecuadas en los sitios reglamentados por las mismas.

Las autoridades locales instalarán en las vías públicas bajo sus respectivas jurisdicciones y además conservarán aquellos dispositivos para regular el tránsito que consideren necesarios para dar a conocer e implantar las disposiciones de esta Ley o las ordenanzas locales de tránsito o para reglamentar o dirigir el tránsito. Todos los dispositivos para regular el tránsito que en lo sucesivo se instalaren deberán estar de acuerdo con el manual y las especificaciones establecidas por el Departamento.

...

4^{TO} POR CUANTO:

Por su parte, el inciso (p) del Artículo 1.008 de la Ley 107, antes citada, indica lo siguiente:

[a]rtículo 1.008. — Poderes de los Municipios

Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

...

(p) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

5^{TO} POR CUANTO:

Más adelante, el Artículo 1.039 del Código Municipal nos señala que:

[a]rtículo 1.039. — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal.

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquéllas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

...

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

No obstante, en lo concerniente a la instalación de reductores de velocidad las Legislaturas Municipales deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas. En dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico". (...).

...

6^{TO} POR CUANTO:

Hay que indicar que, a tono con lo antes expuesto, la Legislatura Municipal de Toa Baja avaló la Ordenanza Núm. 10, Serie 2020-2021, mediante la cual se

114

7^{MO} POR CUANTO:

adoptó el “Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico”, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme lo establece el inciso (m) del Artículo 1.039 del “Código Municipal de Puerto Rico”.

Sobre las zonas escolares, la Ley Núm. 84 del 13 de julio de 1988, según enmendada, comúnmente llamada “Ley de Zonas Escolares”, define el término “escuela”, como el “...edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento que se utilice para la educación pública o privada al nivel preescolar, primario y secundario, ya sea de carácter académico, vocacional, técnico o de bellas artes ubicado tanto en las áreas urbanas como rurales de Puerto Rico”. De otra parte, define a una “zona escolar”, como el “...área física que rodea el núcleo escolar que reúne unas características especiales de silencio, seguridad, neutralidad y orden en las horas de actividad escolar, que propenden a aportar al desarrollo adecuado de los estudiantes. La zona escolar abarcará una distancia de cien (100) metros lineales a calcularse desde los accesos hábiles a los predios de la escuela en todas las direcciones de la vía pública, incluyendo las calles transversales o laterales, o doscientos (200) metros radiales desde los límites del predio de la escuela para usos que puedan afectar adversamente el desarrollo de la actividad escolar o la salud, bienestar y seguridad de los usuarios del plantel escolar”.

8^{VO} POR CUANTO:

A base de lo descrito en los párrafos que anteceden, podemos colegir que los municipios, como “autoridades locales”, tienen el poder de reglamentar aquellas materias de tránsito de vehículos que NO contravengan las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

9^{NO} POR CUANTO:

Explicado lo anterior, el pasado 21 de julio de 2026, la Comisión de Servicios Públicos de la Legislatura Municipal de Toa Baja, llevó a cabo una Inspección Ocular en la Escuela Montessori María J. Corredor Rivera, para evaluar la necesidad de instalar reductores de velocidad en la vía principal; designar área de estacionamiento para personas con impedimentos; y retocar con pintura área delimitada como zona escolar.

10^{MO} POR CUANTO:

La Comisión pudo constatar la existencia de la necesidad de que se construyan reductores de velocidad por lo largo y ancho de la carretera que ubica frente a la escuela. De igual manera, cotejamos que las marcas que delimitan la zona escolar tienen la necesidad de ser retocadas y también entendemos apropiado hacer la designación de área de estacionamiento para personas con impedimentos, dada la cantidad de estudiantes con diversidad funcional que allí cursan sus estudios.

11^{MO} POR CUANTO:



No existe duda de que lo establecido a través de esta Ordenanza, cumple a cabalidad, con el eminente interés público de proveer a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones en el Siglo XXI.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA:

1^{RA} SECCIÓN:

Autorizar a la Administración Municipal de Toa Baja, y según fue solicitado por el Consejo Escolar de la Escuela Montessori María J. Corredor Rivera, en la Calle Palacio Valdés, de la Urbanización Covadonga, en Toa Baja, Puerto Rico, a instalar dos (2) reductores de velocidad en dicha vía pública municipal.

2^{DA} SECCIÓN:

Se faculta al Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal, a tomar todas las medidas que se entiendan pertinentes para asegurarse de que lo contenido en esta Ordenanza, se lleve a cabo cumpliendo con cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3^{RA} SECCIÓN:

De igual manera, se designa como área de estacionamiento para personas con impedimentos, el frente de la Escuela Montessori María J. Corredor Rivera, para que los estudiantes con diversidad funcional para acceder al plantel con seguridad, y que se coloque un rótulo de estacionamiento para tales fines y se pinte de azul el encintado.

4^{TA} SECCIÓN:

El Departamento de Obras Públicas Municipal llevará a cabo las acciones pertinentes para que la instalación y demarcación del rótulo, señales o marcas sean las adecuadas, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

5^{TA} SECCIÓN:

La violación a lo dispuesto en esta Ordenanza, conllevará la expedición de una multa administrativa de mil (\$1,000.00) dólares, conforme lo establecido en el Artículo 2.29 de la Ley 22, antes citada.

6^{TA} SECCIÓN:

La Policía Municipal y Estatal quedan facultadas a expedir multas administrativas a toda persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza.

7^{MA} SECCIÓN:

En adición, se ordena a retocar con el color de pintura que corresponda, las marcas que delimitan la zona escolar de la Escuela Montessori María J. Corredor Rivera.

8^{VA} SECCIÓN:

Queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva aprobada, que en todo o parte entre en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, hasta donde existiere tal conflicto.

9^{NA} SECCIÓN:

Cada una de las disposiciones de esta Ordenanza son separables entre sí. De derogarse o declararse inconstitucional cualquiera de sus disposiciones, ello no afectará ni menoscabará la vigencia ni legalidad de las disposiciones restantes.

10^{MA} SECCIÓN:

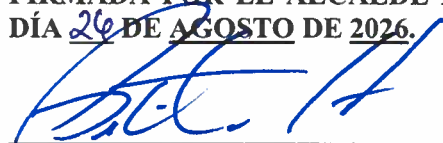
Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, y luego de transcurridos diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme lo establecido en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2026. FIRMADA POR LA PRESIDENTA EL 20 DE AGOSTO DE 2026.



**HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

FIRMADA POR EL ALCALDE DE TOA BAJA, PUERTO RICO, EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2026.



**HON. BERNARDO “BETITO” MÁRQUEZ GARCÍA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TOA BAJA**



**SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE TOA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
TOA BAJA, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

*Yo, Alfred S. Rodríguez La Torre, Secretario de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie 2026-2027: “PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TOA BAJA, A INSTALAR DOS (2) REDUCTORES DE VELOCIDAD, EN LA CALLE PALACIO Valdés, en la Urbanización Covadonga, FRENTE A LA ESCUELA Montessori María J. Corredor Rivera; QUE SE DESIGNE COMO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EL FRENTE DE DICHO PLANTEL ESCOLAR; QUE SE RETOQUE CON el color de PINTURA CORRESPONDIENTE las marcas que delimitan la zona escolar; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”** Aprobada por la Legislatura Municipal el **19 de agosto de 2026**, en la primera reunión de la segunda Sesión Ordinaria, correspondiente al año fiscal 2026-2027, con la siguiente votación:*

A FAVOR (16):

HON. IRIS N. ARROYO MOJICA
HON. BÁRBARA J. CARMONA RIVERA
HON. INÉS M. CLAUDIO MARTÍNEZ
HON. JOSÉ E. COSTALES GONZÁLEZ
HON. WANDA I. GONZÁLEZ VÉLEZ
HON. HARRY A. JIMÉNEZ PÉREZ
HON. GERHIL MEDINA BÁEZ
HON. ELIEZER MELÉNDEZ TORRES
HON. FABIOLA MIRANDA BÁEZ
HON. JUAN E. NIEVES COLÓN
HON. CARILYN M. NIEVES ARROYO
HON. ORLANDO OLMO MARTÍNEZ
HON. MAGGYE M. OYOLA MORALES
HON. YARITZA SANTOS RIVERA
HON. MIRNA I. CARLO PADILLA
HON. GRISELLE M. BERMÚDEZ GARCÍA

EN CONTRA (0):
NINGUNO

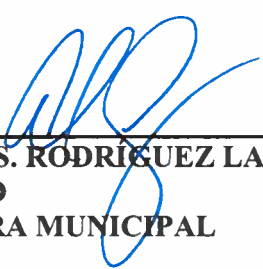
ABSTENIDO (0):
NINGUNO

AUSENTE (0):
NINGUNO

***ADEMÁS, CERTIFICO** que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, todos los Legisladores fueron debidamente convocados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.*

***Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines pertinentes, expido esta certificación y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico, hoy **20 de agosto de 2026**.*

CERTIFICO:



SR. ALFRED S. RODRÍGUEZ LA TORRE
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL